



NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS MENCIONES EN LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES REGULADAS DE MAESTRO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y DE MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

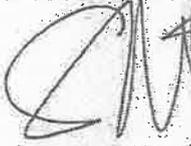
El Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor, modificó el apartado 4 del artículo 5 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, referido a la expedición de los títulos de Grado que incluyen menciones.

1. En esta disposición se prohíbe la expedición, a favor de un mismo titular, de dos o más títulos universitarios oficiales de distintas universidades con la misma denominación de Graduado o Graduada aunque existan diferencias en las menciones que, en su caso, se cursen.
2. La anterior prohibición, referida únicamente a la expedición de los títulos, no impide la posibilidad de cursar menciones previstas en los planes de estudios de títulos de Grado en universidades distintas a aquella en la que se obtuvo, previamente, un título universitario oficial de Grado.

Por tanto, en lo que se refiere a las menciones que se cursan en los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales de Grado que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas de Maestro en Educación Infantil y de Maestro en Educación Primaria, esta Secretaría General entiende, salvo mejor interpretación legal en contra, que:

1. En el supuesto de que un titulado universitario obtenga una mención en una universidad distinta a la de la obtención del título universitario oficial que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Maestro en Educación Infantil o de Maestro en Educación Primaria, el certificado académico oficial expedido por dicha universidad ha de ser considerado como documento válido a los efectos de acreditación de la obtención de tal mención.
2. En consonancia con lo expresado en el punto anterior y, comoquiera que la superación de una mención cualificadora en estas condiciones conduce a la expedición por la universidad impartidora de un certificado oficial que lo acredita y no un nuevo título de Grado, no se requiere la realización de un Trabajo de Fin de Grado.

En Madrid, a 19 de enero de 2018,
El Secretario General de Universidades,


Jorge Sainz González

